

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., PRIMERO (1º) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 11001310304320200024300

El despacho haciendo uso de la facultad otorgada en el artículo 430 del C. G. del P. dictará mandamiento conforme a derecho teniendo en cuenta que existe una diferencia de lo pretendido en letras y números, y **CONSIDERANDO** que se encuentran reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422, 431 y siguientes del C.G. del .P., se **RESUELVE** librar mandamiento de pago en favor de **STEEL RESOURCES LLC** y en contra de **ALMATEC LOGISTICA INTELIGENTE S.A.S.**, por las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de USD 49.479,09 que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$187.377.313,00 M/cte, por concepto de capital, representado en la letra de cambio No. 43800 (1/2) de vencimiento 31 de mayo de 2020, base de la acción.

2.- Por los intereses moratorios causados sobre la (s) anterior (es) suma (s) de capital, desde que se hicieron exigibles, esto es desde el 1 de junio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no superen los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Bancaria.

3.- Por la suma de USD 71.414,17 que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$270.466.886,00 M/cte, por concepto de capital, representado en la letra de cambio No. 43800 (2/2) de vencimiento 30 de junio de 2020, base de la acción.

4.- Por los intereses moratorios causados sobre la (s) anterior (es) suma (s) de capital, desde que se hicieron exigibles, esto es desde el 1 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no superen los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Bancaria.

5.- En lo pertinente ofíciase a la DIAN (art. 630 del Decreto 624 de 1989)

6.- Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

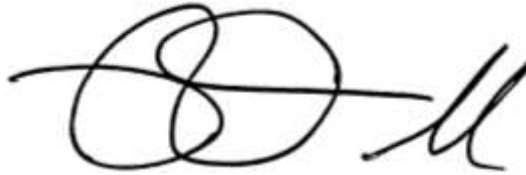
NOTIFÍQUESELE (s) al (los) demandados personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 290 a 292 ibídem y el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndoles saber que gozan de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

RECONÓCESE personería al Abogado CLAUDIO A. TOBO PUENTES, apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Sígase el trámite dispuesto para el proceso Ejecutivo por los arts. 442 y 443 del C. G. del P.


Requírase a la parte demandante a efecto de que en el término de ejecutoria de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento y conforme a lo indicado por el art. 245 del C.G. del P., si el original de las 2 letras de cambio aportadas como base de esta ejecución, se encuentran en su poder y adviértasele que las mismas no podrán ser puestas en circulación, manipuladas, modificadas, ni utilizadas para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entienden incorporadas a este asunto. Así mismo deberá remitir copia del reverso de los títulos a efectos de determinar la existencia o no de quitas o pagos.

NOTIFÍQUESE (2)



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

al

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 2 de septiembre de 2020</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. 059 de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p>  <p>BIBIANA ROJAS CACERES</p>
--

1

Firmado Por:

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

211f656ed16f1049e4f371e9e70002871733bb9912409e22af24ee774ebd8a88

Documento generado en 01/09/2020 02:58:34 p.m.

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .